



## **PROYECTO DE LEY**

### **Accesibilidad en natatorios públicos dependientes**

**de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Artículo 1º: OBJETO: El presente proyecto tiene como objeto procurar entornos accesibles disponiendo elementos que permitan la autonomía y la utilización por parte de las personas con discapacidades, mediante la readecuación arquitectónica y/o la incorporación de sistemas elevadores en los natatorios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente ley es la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3º: A los efectos de la implementación de la presente ley, la autoridad de aplicación en articulación con la repartición de la Secretaría de Deportes a cargo de los natatorios deberá:

- a) Realizar un relevamiento de cada natatorio.
- b) Elaborar un informe en el cual conste:
  1. Condiciones de accesibilidad al establecimiento: aberturas, sanitarios, circulación vertical y horizontal, como así, acceso al área de la piscina desde los distintos sectores del establecimiento.
  2. Condiciones de accesibilidad a la piscina: escaleras, barandas de seguridad, rampas, y/u otro sistema de ingreso y egreso.
  3. Condiciones de las rejillas, márgenes de las piscinas, sistemas antideslizantes, señalización de nivel de profundidad.



4. Lugares idóneos y cantidad de sistemas elevadores móviles para el acceso a la piscina de las personas con movilidad reducida, necesarios para cubrir las necesidades de cada establecimiento de acuerdo a un criterio cuantitativo.

5. Elaborar un plan de control de higiene y mantenimiento para el correcto funcionamiento de las sillas elevadoras.

6. Incorporar cualquier otro dato de relevancia que la autoridad de aplicación o la repartición a cargo del funcionamiento de los natatorios, considere pertinente.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación deberá contemplar los siguientes presupuestos mínimos:

a. Idónea accesibilidad en los ingresos, aberturas, sanitarios, circulación vertical y horizontal:

Contemplar que el acceso a la piscina desde los distintos sectores del establecimiento, el desplazamiento en las circulaciones hacia la piscina, a los vestuarios y sanitarios como desde otros servicios que se brinden en el nivel donde se ubica la piscina, sean accesibles.

b. Garantizar las formas de entrada y salida a la piscina mediante mecanismos de máxima seguridad y comodidad: **escaleras accesibles, rampas, y/o sistemas de transferencia mecánico:**

Prever, en aquellos casos que las piscinas cuenten con escaleras tipo marinera (escalera vertical en paralelo a la pared), que las mismas cuenten con una escalera móvil para facilitar el ingreso y egreso de las personas con movilidad reducida, las cuales deben contar con barandas a ambos lados, los escalones y la base deben ser antideslizantes y con una pendiente adecuada.



Prever marcación de escaleras y barandillas de las piscinas con color muy contrastado y recubiertas con material antideslizante, con el objetivo de facilitar el acceso de las personas con discapacidad visual.

Prever, cuando la piscina cuente con escalinatas de ingreso, que la misma cuente con una baranda de seguridad central a doble altura que permita el ingreso de un lado u otro.

**Prever sistemas mecánicos, neumáticos o hidráulicos para facilitar el ingreso y egreso de las personas usuarias de sillas de ruedas.**

c. Seguridad en caso de existir rejillas las que deben estar colocarlas a nivel y fijadas en forma segura.

d. Contemplar que los márgenes de la piscina –vereda perimetral- tengan un ancho mínimo idóneo para el adecuado desplazamiento, los cuales deberán ser antideslizantes.

e. Señalizar los niveles de profundidad de la piscina.

f. Contar con la provisión de muletas anfibias, sillas flotantes y/o boyas de apoyo complementarias.

Estas muletas permiten la entrada en el agua hasta que se pueda nadar o caminar con seguridad. Las sillas flotantes permiten el desplazamiento en el agua asegurando la flotabilidad del usuario.

Artículo 5º: Los gastos que demande la implementación de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes.



## **FUNDAMENTOS**

Sra. Presidenta:

El objeto del presente proyecto es procurar entornos accesibles y que dispongan de elementos que permitan la autonomía y la utilización por parte de las personas con discapacidades, a través de la readecuación arquitectónica e incorporación de sistemas elevadores en los natatorios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El fin del mismo es garantizar una inclusión integral a los deportes acuáticos para las personas con discapacidades ya sea temporal o permanente.

En este orden, de acuerdo a lo estipulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, motiva al presente la promoción, protección y el aseguro del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, la citada Convención, ratificada por Argentina en 2008 mediante la Ley 26.378, garantiza a las personas con discapacidad, el derecho a su plena y efectiva integración, a la información y a la equiparación de oportunidades.



La natación es muy beneficiosa para las personas con discapacidad, ya que dedicando unas horas semanales a este deporte aeróbico se puede prevenir y evitar problemas de obesidad, hipertensión, colesterol elevado, se aumenta el tono muscular, la densidad ósea, la capacidad pulmonar y la coordinación, y fundamentalmente mejora la autoestima y el estado de ánimo.

Y es que, básicamente todas las personas con discapacidad visual, auditiva o intelectual pueden realizar natación con mínimas adaptaciones y/o utilizando material de apoyo básico como manguitos o cinturones de seguridad.

Los deportes acuáticos son una propuesta altamente beneficiosa ya que ofrece una combinación de ejercicio físico, estimulación sensorial y oportunidades para el desarrollo social. El agua proporciona un entorno de bajo impacto que facilita el movimiento y mejora la coordinación, mientras que la flotabilidad ayuda a reducir el estrés en las articulaciones.

Este tipo de actividades para personas con discapacidad mejoran la movilidad y la fuerza muscular, reducen el dolor y mejoran la relajación.

En este marco, se destaca que los beneficios del deporte para las personas con discapacidad son múltiples. Destacan especialmente los beneficios de carácter físico, como la mejora de la circulación, el desarrollo de la musculatura y la consecución de un mejor equilibrio y coordinación.

El deporte además de mejorar la condición física, ayuda a controlar el peso y previene la aparición de enfermedades por falta de movilidad. Todo es positivo para el día a día de las personas con discapacidad, que se sienten más seguros y flexibles al realizar sus actividades cotidianas.

A nivel social el deporte favorece la inclusión, fundamental para el desarrollo de habilidades sociales. La mejora de la autoestima y la superación personal son otros de los beneficios del deporte especialmente relevantes para las personas con discapacidad.



El medio acuático permite a las personas con discapacidad moverse con menor dificultad. Tal y como establece el Principio de Arquímedes, "un cuerpo sumergido en líquido sufre un empuje vertical hacia arriba igual al peso del fluido que desaloja", lo que quiere decir que en el agua el peso corporal disminuye considerablemente, favoreciendo la realización de ejercicios.

Es de suma importancia seguir desarrollando políticas públicas y diseñando acciones concretas que favorezcan una mayor participación de las personas con discapacidad en las actividades que proveen de relajación y bienestar.

Esta ley no solo buscará eliminar barreras físicas, sino también fomentar un cambio cultural hacia la plena inclusión. La accesibilidad no debe ser vista como un privilegio, sino como un derecho fundamental que permite a todas las personas disfrutar de espacios compartidos, mejorar su calidad de vida y fortalecer su autonomía.

Impulsar esta legislación es dar un paso firme hacia una sociedad verdaderamente inclusiva, donde el acceso a espacios recreativos y deportivos sea garantizado para todas las personas, sin distinción ni limitaciones.

Por todo lo expuesto, Sra. presidenta, solicito a mis pares el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.